

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 2 de Marzo de 1886.

Visto este espediente promovido por la Inspeccion general de Telégrafos, persiguiendo la conveniencia de crear nuevos sellos fraccionarios para las necesidades del consumo.—Resultando que al inaugurarse el servicio telegráfico en estas Islas fueron creados los sellos de 25 céntimos, que en aquella época respondian perfectamente al objeto á que estaban destinados, puesto que los telegramas se tasaban por el sistema de series de diez palabras, costando la primera cincuenta céntimos y cada serie ó fraccion de ella siguiente veinticinco.—Resultando que inaugurado el servicio internacional en 1880, se introdujo la tasa por palabra, tanto en los telegramas para el exterior como en los del servicio interior, creándose entonces nuevos sellos por valor de 1, 2, 5 y 10 pesos, sin tener en cuenta la necesidad que habria de sentirse despues de dicha reforma de otros de menor valor que los ya existentes de 25 céntimos, así que cuando ha habido necesidad de satisfacer fracciones menores de dicho tipo se vienen empleando los sellos de Correos, lo cual dá mayor venta de estos que la que corresponde á los ingresos obtenidos por ese concepto, sucediendo al revés tocante á la venta de sellos telegráficos que ha de superar siempre á la en realidad obtenida por los efectos peculiares de este ramo.—Resultando que con el uso de los sellos de Correos se infiere perjuicio al Estado puesto que por su espendicion se abona el premio de 2 p<sup>o</sup>, en tanto que por la venta de los sellos telegráficos se satisface solo el medio por ciento.—Resultando que dicha Inspeccion, consultó á la Direccion Civil, la cual hallándose conforme, propuso á su vez á este Centro directivo la conveniencia de que los nuevos pedidos de sellos para el servicio del ramo, que se hiciesen en lo sucesivo á la Península, fuesen de los precios siguientes:

- De 10 pesos.
- De 5 id.
- De 2 id.
- De 1 id.
- De 0'50 cént.
- De 0'20 id.
- De 0'05 id.
- De 0'02 4/8 cént.
- De 0 01 id.

Resultando que para subvenir á la necesidad de esos sellos, interin se recibiese de la Península el primer pedido de ellos, se consultó tambien lo beneficioso que sería la habilitacion de los siguientes:

10000 sellos de 20 cént.

- 10000 id. de 5 id.
- 16000 id. de 2 4/8 id.
- 5000 id. de 1 id.

con los cuales se podría prescindir del uso de los sellos de correos.—Visto los informes de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y de la Contaduría general.—Visto igualmente las disposiciones vigentes sobre fabricacion y uso de efectos timbrados.—Considerando que empleándose los sellos de correos en lugar de los fraccionarios de telégrafos, se causa quebranto á los intereses del Estado, como queda dicho, correspondiendo por tanto la evitacion de ese quebranto, evitando tambien la ocasion de abuso.—Considerando que careciéndose de sellos fraccionarios para el pago de las tasas menores de 25 céntimos, esa circunstancia justifica completamente la necesidad de habilitar el número de los propuestos por la Inspeccion de Telégrafos.—Considerando que con destino á esta habilitacion puede tomarse los 41000 que al efecto son necesarios de los 3.000.000 de sellos de franqueo de 2 4/8 céntimos que existen en los Almacenes generales de Rentas y Propiedades.—Considerando que la índole especial y perentoriedad de este servicio, aconsejan que la operacion se lleve á cabo por administracion dispensándola de las formalidades de subasta, al igual de lo que en casos análogos se viene haciendo.—Esta Intendencia general, de conformidad con lo propuesto por la Administracion Central de Rentas y Propiedades y lo informado por la Contaduría general, viene en disponer. 1.º Se autoriza la habilitacion de 41000 sellos de correos su valor 2 4/8 céntimos para el uso telegráfico en la importancia y valores siguientes:

- 10,000 de \$ 0'20.
- 10,000 de > 0'05.
- 16,000 de > 0'02 4/8.
- 5,000 de > 0 01.

2.º—Para llevar á cabo la habilitacion se confeccionarán cuatro timbre ó estampillas gravadas en bronce que espresen con tintas diferentes su aplicacion y contengan esta inscripcion «Habilitado Telégrafos 20 céntimos» y así las demás clases espresadas.—3.º El servicio de que se trata se ejecutará por administracion, bajo la direccion é inspeccion de una Junta compuesta del Administrador Central de Rentas y Propiedades, del Contador general y del Escribano de Hacienda.—4.º Terminada que sea la operacion de la habilitacion se inutilizarán las estampillas ó timbres á presencia de la propia Junta, levantando de ese acto la correspondiente acta.—Los gastos que se ocasionaren, se imputarán al artículo 5.º capítulo 7.º Seccion 5.ª del presupuesto en accion, y su pago tendrá lugar despues de aprobado por esta Intendencia la cuenta que deberá presentar y autorizar la

espresada Junta.—Publíquese este decreto en la «Gaceta de Manila» y comuníquese al Tribunal de Cuentas, Ordenacion general de Pagos, Contaduría y Tesorería general, volviendo el espediente á la Administracion Central de Rentas y Propiedades para su cumplimiento.—Luna.

## Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El C. T. C., D. Joaquin Vara de Rey.—Imaginaria.—Otro D. José Sanchez de Castilla—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El Excmo. Sr. Director general considerando conveniente modificar las horas de oficina durante la próxima estacion de calores, se ha servido disponer que á partir del día de mañana, sean aquellas de siete á doce de la misma.—Publíquese.

Manila 5 de Marzo de 1886.—El Subdirector, J. Centeno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la Urbana, que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre y anteriores, lo verifiquen en el plazo de diez dias, trascurrido los cuales se procederá á su exaccion por la vía de apremio, con arreglo á lo que dispone el artículo 91 capítulo 8.º de la instruccion del ramo.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Bernardo Carvajal.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 20 del corriente á las diez de la mañana se contratará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda en su despacho situado en el edificio llamada antigua Aduana la adquisicion de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos que necesita el Gobierno general de estas Islas durante el actual ejercicio económico de 1885-86 y 10000 de dichos ejemplares de pasaportes para el interior necesarios al Gobierno Civil de esta Capital, durante el referido ejercicio económico de 1885-86; con

estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta bajo el tipo de 70 pesos en escala descendente.

Manila 4 de Marzo de 1886. — Luis Valledor.

Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 10000 ejemplares de pasaportes para el interior, necesarios al Gobierno civil de esta provincia, durante el actual ejercicio de 1885-86; y 5000 de dichos ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior que necesita el Gobierno General de estas Islas durante el mismo ejercicio económico de 1885-86.

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata mediante concierto la adquisicion de 10000 ejemplares impresos de pasaportes para el interior necesarios al Gobierno civil y 5000 de pasaportes de chinos para el exterior que necesita el Gobierno general; cuyos documentos se estenderán con arreglo al modelo adjunto impresos en 1/2 pliego de papel de 2.<sup>a</sup> catalan de las marcas mas superiores de plaza, y cuyo total de ejemplares forman 7500 pliegos.

2.<sup>a</sup> El tipo para optar al indicado servicio será el de 70 pesos en escala descendente.

3.<sup>a</sup> El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general el dia y hora que se designe.

4.<sup>a</sup> Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p<sup>o</sup> del tipo de la adjudicacion.

5.<sup>a</sup> A los diez dias de adjudicado el servicio, el contratista entregará en la Contaduria general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.<sup>a</sup> Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.<sup>a</sup> En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasiona, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la via correspondiente.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.<sup>o</sup> en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion.

9.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

10. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 15000 ejemplares de pasaportes para el interior y exterior en la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	P. s.	Cént.
1	D. Jacinto Fernandez	Astorga.	España.	>	02 4f
2	» José Ma.	Barcelona	Cataluña	>	07 4f
3	Chino Juan C.-Yamco	Lueban.	Tayabas.	>	02
4	Id. Vy-Diongeo.	Binondo	Manila.	>	02
5	Leoncio de la Cruz.	Montalban	Idem.	>	02 4f

Manila 4 de Marzo de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Autorizado este Establecimiento por decreto de la Intendencia general de Hacienda para adquirir nueva maquinaria con destino á la fabricacion de la moneda nacional; y dispuesto por la misma se redacte un anuncio convocando á los que se crean en condiciones de poder ofrecer los aparatos necesarios que segun relacion detallada se publica; la Direccion pone en conocimiento de los mismos que el precio que la Casa de Moneda ha de satisfacer á los que hagan mejores proposiciones, en el concurso de que se trata, ha de ser con la condicion expresa de que han de quedar por cuenta de ellos colocados los

aparatos y máquinas en los talleres de la misma, bajo la direccion é instrucciones que para los indispensables trabajos de instalacion dicte el Jefe del Establecimiento.

El plazo marcado para presentar las proposiciones será el de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Relacion de máquinas y aparatos que se trata de adquirir.

Una máquina de vapor horizontal estacionaria, con condensador, provista de aparato automático de expansion variable con 25 caballos nominales de fuerza, completa con todos sus enseres; el condensador será de construccion perfeccionada correspondiente á las revoluciones de la máquina; los asientos de las válvulas serán de bronce y las válvulas de goma. El émbulo de la bomba de aire estará sujeto al extremo del eje del piston, y atornillado al cilindro de vapor por una pieza de conexion de hierro fundido, de modo que se asegure perfectamente el ajuste relativo de estas partes al motor de la máquina; los broncees del eje cigüeñal serán hechos de cuatro piezas, de modo que se puedan ajustar horizontal y verticalmente; las planchas del cabezal serán ajustables, y todas las partes funcionantes de las válvulas tendrán la dureza de temple conveniente; el volante será de dimension proporcional y torneado, de manera que pueda recibir la correa para transmitir toda la fuerza de la máquina. Tendrá una bomba de alimentacion de tamaño proporcional, cuyo émbulo será movido por un ecéntrico separado; la bomba tendrá válvulas y asientos de bronce y una cámara de aire mas los tubos y conexiones de costumbre. Los muñones ó rondanas de la máquina vendrán hechos en dos piezas para poder reversar el movimiento de la direccion de las revoluciones de ella con sólo quitarlos y trasponer los extremos. La máquina vendrá completa y con los tornillos de sujecion á los cimientos.

Dos calderas de vapor del sistema Cornish, con un cañon interno cada caldera, de 16 caballos nominales de fuerza cada una, construidas de los mejores materiales, de manera especialmente sólida y probadas antes de salir de la fábrica á una presion hidraúlica doble de la que ha de ser la presion ordinaria y nominal de sus trabajos; los bordes de las planchas serán cepillados y las juntas longitudinales remachadas en fila doble. Las piezas accesorias consistirán, para cada caldera, en dos válvulas de seguridad, una válvula de retencion, un manómetro de vapor con sus adherentes, un hidrómetro, dos grifitos de prueba, un grifo de purga ó descarga, una fachada de horno con sus portezuelas, un juego de parrilla, dos soportes, una contrapuerta para el conducto de la chimenea con su contrapeso y sus rondanas.

Una bomba auxiliar de las llamadas Donkey, movable á mano y á vapor, conectada á las calderas para alimentar en caso de parada.

Un juego completo de piezas de respeto y otro de herramientas y adherentes útiles para su colocacion, á saber: dos pares de coginetes de bronce para el eje del volante, un par id. para la punta grande de la barra de conexion, un juego de anillos y muelles para el piston, dos juegos de válvulas de goma para el condensador, dispuestas y arregladas para su colocacion inmediata en caso necesario, un juego de parrillas y seis tubos de cristal para el indicador de agua, un martillo, tres cinceles surtidos, seis limas surtidas, doce hojas papel de esmeril, una lata de minio, una lata con un galon aceite cocido, una lata con cinco galones aceite de Enjelbert para lubricar, catorce libras de algodón en rama para limpieza y siete libras de jarcia de cáñamo.

Una chimenea de hierro dulce de tres piés ingleses de diámetro, y cuarenta y cinco piés altura del espesor de un cuarto pulgada en las planchas bajas hasta un octavo pulgada en las altas con base de hierro fundido, y sombrero de palanca, con todos los pernos y tornillos pasantes necesarios, con vientos de jarcia de alambre de hierro galvanizado y las conexiones para fijar estos en su lugar; las planchas para la chimenea vendrán curvadas y agugereadas para remacharlas aquí, á cuyo fin vendrá número sobrante de remaches y tornillos, como tambien las herramientas necesarias.

Un tanque de plancha de hierro dulce para el depósito de agua de condensacion, de cabida de 500 galones, cuyas planchas vendrán tambien agugereadas y con el correspondiente número de remaches para hacerlos aquí.

Una prensa monetaria sistema Thonnelier mano mecánica núm. 3 de su catálogo y las correspondientes piezas de repuesto.

Un tórculo para varios tamaños de cospeles, sistema últimamente perfeccionado.

Dos hileras del último sistema con cadena sin de eslabones exactamente iguales de quijada de acero automática y cuyas caras de trabajo son perfectamente paralelas y pulimentadas con el esmero.

Cuatro parejas de cilindros laminadores de acero Krup de las dimensiones que marca el modelo obra en la Direccion de la Casa de Moneda, y en parte media ó seccion de trabajo ha de tener temple tan fuerte que resista á la prueba de la mejor lima, y torneado tan perfectamente que ajuste la superficie de un rodillo sobre su compañero cualquiera de las partes de la seccion de trabajo no deje paso alguno á la luz.

Cinco hornos para fundicion oscilantes sistema Fiat.

Cinco balanzas automáticas para la aprobacion de la moneda, con su motor de aire comprimido. Dos idem para ensaves.

Dos juegos de rieleras.

Un torno mecánico sistema J. Whitworth, siete piés ingleses de cabida longitudinal, por 12 pulgadas de radio el plato, con ruedas dentadas para cortar toda clase de roscas; aparatos de transmision, una caja de filos para su uso, llaves etc., todo completo para funcionar.

Una máquina para taladrar del mismo fabricante movida por la transmision de vapor, de diez y ocho pulgadas de plato, con aparatos de transmision, llaves etc. etc.

Una máquina para cepillar del mismo sistema de 12 pulgadas de curso; aparatos de transmision etc. etc. y

Un ventilador para tres fraguas sistema Roemer. Manila 3 de Marzo de 1886.—El Conde de Quinteria.—Es copia, Pacheco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 5.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 2 de Marzo de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo compuesto de los puntos de Rosario, Taysan y S. Juan redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.<sup>a</sup> La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del 5.º grupo de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta y siete pesos sesenta y cuatro céntimos.

2.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto contra no hubiere terminado, la posesion del nuevo contrato será forzosamente desde el dia siguiente al del finiquito de la anterior.

3.<sup>a</sup> En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio mes de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.<sup>a</sup> Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.<sup>a</sup> Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, que debe poseerse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.<sup>a</sup> Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta multa diese de quince dias, se dará por rescindida la contrata con perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1853.

7.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por calculo.

des públicas como pestes, hambres, escasez de numerario...

8. La construcción de las galleras será de su cargo...

9. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población...

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte...

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1. Todos los Domingos del año.

2. Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3. El lunes y martes de carnestolendas.

4. El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5. Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6. En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7. En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato...

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año...

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia...

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de un compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista...

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de treinta y tres pesos treinta y ocho cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas...

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 5.º grupo por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 36 del día 5 de Febrero del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Marzo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indigenas, Militares, Chinos, Presidios, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila 1.º Marzo de de 1886.—El Enfermo mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila y Fiscal de la sumaria en averiguacion del asalto y robo por perpetrado abordo de los cascos n.º 1887 y 1093.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los once individuos que parecen ser del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, embarcados en dos bancas que navegaban con cargamento de pescados frescos, arroz, repollos y gallos, una como de diez varas de largo y otra de siete, vistiendo los unos camisas de los llamadas babarabin y los otros teñidas de color encarnado; los cuales individuos asaltaron los cascos números 1887 y 1093 en la boca del río de Pasac, comprension de la provincia de la Pampanga la madrugada del 25 del mes próximo pasado, habiendo robado á los indicados cascos unos ocho canaves de arroz cantidad de dinero en plata de cuño mejicano y varias ropas de vestir, para que por el término de treinta días, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto á hacer sus descargos en la precitada sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Francisco Galvez.—Secretario, José de los Reyes.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este puerto y Fiscal de la causa núm. 799 contra Juan Buenavista, patron del pailebot «Gubat», en averiguacion de su conducta observada abordo de dicho buque.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista, Diego Flores, Juan Olarte y Juan Ansona, tripulantes que fueron del pailebot «Gubat», para que por el término de nueve días, comparezcan en esta Capitanía de puerto á declarar como testigos en la indicada sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Francisco Galvez.—Secretario, José de los Reyes.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto sobre muerte por asfixia de Rita Rafael.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los patrones que eran de las lorchas «Ada» y «To» el 13 de Enero último, cuyos nombres no constan en las actuaciones, para que en el término de nueve días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Miguel Basabru.—Por su mandato.—Julio Dominguez.

Don Miguel Basabru, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto con motivo de los méritos contraídos por el Sr. Don Marcial Sanchez y sus subordinados en el salvamento del incendio á la barca americana «Plimeas Pendleton».

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantin goleta «Gallardo» Tomás Patriarca, Francisco Albico, Epitacio Almoste é Isidro Magallanes, para que en el término de nueve días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Miguel Basabru.—Por su mandato.—Julio Dominguez.

Don Miguel Basabru, Teniente de Navío y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto por robo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á ocho individuos desconocidos que en la noche del 21 de Noviembre último se encontraban embarcados en dos banquillas robaron al caso núm. 67 en las aguas frente al barrio de Pasac provincia de la Pampanga, para que

en el término de veinte días, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que resultan en la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Miguel Basabru.—Por su mandato.—Julio Dominguez.

Don José Jareño Escudero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de su pueblo (Tambobo) é ignorándose el paradero de Cipriano Trinidad, de oficio banquero y siendo necesario su presentacion en esta Fiscalía para verificar un acto de vistas con motivo de abusos denunciados y cometidos en el sitio de Vitás comprehension de Tondo por individuos de este Cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado banquero, señalándole las oficinas de este Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse el plazo señalado se seguirá la causa y se les sacará el tanto de culpa á que hubiere dado lugar.

Manila 26 de Febrero de 1886.—José Jareño.

Don Rafael Osuna y Pineda, Capitan Teniente de Artillería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento Peninsular de la espresada arma.

Habiéndose ausentado de los baños de Sibul donde se hallaba prestando el servicio de asistente el Artillero Indígena de la tercera Compañía del segundo Batallon de dicho Regimiento Melecio Cavas Adin, natural de Majuyos provincia de Isla de Negros, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado Artillero Indígena, señalándole el cuartel del Rey de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Manila 4 de Marzo de 1886.—Rafael Osuna.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado de D. Vicente de Azas y doña María Juana Mondragon, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por los mismos, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la fecha, en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí, ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 3 de Marzo de 1886.—Pedro de Leon.

Don Pedro de Irruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Anastasio Mobo, indio, soltero, natural de Calivo, provincia de Capiz, de oficio bogador de cascos, empadronado en el pueblo de Tambobo, en la cabecera núm. 57 y Ambrosia de la Cruz, india, casada, natural y vecina de Tambobo, del barangay núm. 43, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2221, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 3 de Marzo de 1886.—Pedro de Irruegas.—Por mandato de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia en comision del Juzgado del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2106 seguida en el mismo contra Nicolás de Lara y otros por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos Hilario Salvador, soltero, mestizo sangley, de diez y seis años de edad, Silverio Sacramento, indio soltero, de veintitres años de edad, platero empadronado en la cabecera núm. 23 en S. Pedro Macati; Joaquin Arias, mestizo español, menor de edad, y vecino del arrabal de Tondo, y Vicente García, mayor de edad, soltero, vecino del arrabal de Sta. Cruz, empadronado en el mismo, para que dentro del término improrogable de 9 días contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará los perjuicios consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 4 de Marzo de 1886.—Anselmo Lachica.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Talio, del pueblo de Talisay en Batangas, soltero, de unos vein-

ticinco años de edad, cara regular y de color trigueño, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5013 por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las anteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Sta. Cruz á 1.º de Marzo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandato de su Sría.—Miguel Guevara.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ignacio Gulapa, natural y vecino del pueblo de Candaba y procesado en la causa núm. 5768 por lesiones, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle hasta su tramitacion, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 27 de Febrero de 1886.—Emilio Martín.—Por mandato de su Sría.—Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Esteban, vecino del sitio Patpat jurisdiccion del pueblo de Concepcion de la provincia de Tarlac, procesado en la causa núm. 5769 por robo en cuadrilla, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta de la espresada causa. De hacerlo así le oír y administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga á 27 de Febrero de 1882.—Emilio Martín.—Por mandato de su Sría.—Mariano de Keyser.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Juan Quitagig, indio, casado, labrador, natural y vecino de esta cabecera, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 1289 sobre hurto. Si así lo hiciere, le oír y administraré justicia, en caso contrario, fallaré la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandato de su Sría.—Juan Nepomuceno.

Don Mariano Gil Rodríguez Virseda, Alcalde mayor de la provincia de Bataan, y Juez en propiedad de la misma, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes D. Julian Mallari, D. Perfecto Nuqué, D. Juan Puno, D. Domingo Puno, D. Marcos Tangol, D. Florentino Bartolomé, D. Pablo Arcega y D. Melchor Ico, naturales y vecinos del pueblo de Hermosa de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezcan personalmente á este Juzgado, á fin de prestar sus respectivas declaraciones en la causa núm. 1421 contra D. Agustin Arcinas por exaccion ilegal.

Dado en la casa Real de Balanga á 27 de Febrero de 1886.—Mariano Gil R. Virseda.—Por mandato de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes José de Limay, vecino de Orion, y Leon (n) Malabo, vecino de Moron, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1478 que se instruye en este mismo contra Mariano Salonga (a) Visaya y otros sobre robo en cuadrilla y detencion ilegal, pues de hacerlo así, les oír y administraré justicia en lo que tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio que en derecho que haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga 25 de Febrero de 1886.—Mariano Gil R. Virseda.—Por mandato de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Felipe Nipales, indio, vecino de Bayambang de unos 28 años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, color claro, cara redonda, nariz y boca regulares, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8866 seguida por vagancia, que de hacerlo así se le oír y administraré justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen respecto al mismo, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 23 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandato de su Sría.—Abraham García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Baseng, indio, casado, tiene dos hijos, de unos cuarenta años de edad, natural de Candon provincia de Ilocos Sur, vecino de S. Fabian de esta, del barangay de D. Vicente Seraon, de oficio jornalero, de estatura cinco pies, cuerpo grueso, pelo y cejas negros, nariz chata, cara redonda, barba lampiña, color trigueño, no sabe leer ni escribir; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8870 seguida por falsificacion, pues de hacerlo así, se le oír y administraré justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz; entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandato de su Sría.—Abraham García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cleteria, indio, vecino de Urdaneta, casado con Pascuala de la Cruz, para que en el término de nueve días, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8809, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandato de su Sría.—Abraham García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estefano Cagampan, indio, natural y vecino de Mangatarem, de diez y ocho años de edad, soltero, de la Cabecera núm. 44, para que en el término de nueve días, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8817 que se sigue sobre muerte de José Talon, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 22 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría.—Abraham García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Domingo, indio, natural de Mangatarem de esta provincia, vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, casado, de cuarenta y dos años de edad, labrador de la Cabecera núm. 21, ofrecido en las diligencias que se sigue en este Juzgado contra Dionisio Arandia por estafa, para que en el término de nueve días, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado, para hacer uso de su derecho, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 23 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría.—Abraham García García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Manuela Concepcion, vecina de Mangatarem, para que dentro del término de nueve días, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8868 seguida contra Juan Mata por vagancia, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 23 de Febrero de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandato de su Sría.—Abraham García García.